



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUCILA ANDRADE RAMIREZ
Radicación : 2020-0077

Resolver la corrección en el nombre de la parte demandada, en el proveído de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que mediante proveído del 15 de diciembre de 2021, se decretó la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo instaurada por BANCOLOMBIA S.A, contra LUCILA ANDRADE RAMÍREZ, en cuyo encabezado se enunció como parte demandada a LUCIA ANDRADE RAMIREZ, razón por la cual, al evidenciarse el error por alteración de la palabras dado que el nombre de la demandada es el enunciado anteriormente, y no como se dispuso.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, en torno al encabezado del mismo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el encabezado del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, por alteración de palabras conforme a lo motivado, en consecuencia la parte demandada corresponde a LUCILA ANDRADE RAMIREZ, y no a LUCIA ANDRADE RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO.-Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE.


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS